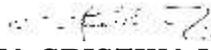


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BERTA INEZ CERÓN DE LÓPEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, teniendo en cuenta que de las manifestaciones realizadas por las partes, se advirtió que con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE GAMBOA BRAVO, el antiguo INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES mediante Resolución No. 000078 de 1991 reconoció sustitución pensional en favor de la señora MATILDE CASTILLO DE GAMBOA, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la aludida toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio (art. 63 CPG).

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a la señora **MATILDE CASTILLO DE GAMBOA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **MATILDE CASTILLO DE GAMBOA**, conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada **LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS** identificada con la CC. No. 1.144.142.143 y portadora de la T.P. No. 238.378 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de EMCALI EICE ESP. a la abogada **LUIS MARINA MARTÍNEZ VIVAS** identificada con la CC. No. 31.905.526 y portadora de la T.P. No. 136.261 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

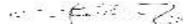
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2021**


La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d385160dae89bdc6fe2e44f13eca600b72872109b617173bbb27b842795595d

Documento generado en 06/05/2021 03:45:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>